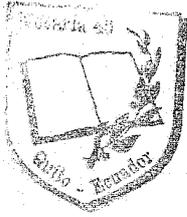


**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

01



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE
DENOMINARÁ LOGICALVALUE SISTEMAS DE
VALORACION Y CONTROL DE ACTIVOS S.A.**

QUE OTORGA

**SR. NICOLÁS JOSE DÁVALOS CARRASCO
ECON. LUÍS ENRIQUE CORTEZ ALVARADO
SRA. JOANA PATRICIA SEGARRA VÉLEZ Y
ING. FAN ALÍ VALVERDE VALAREZO**

CUANTIA: USD \$ 2,000.00

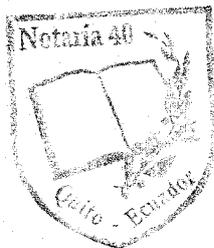
(DI:3ª; COPIAS)

k.e.

const_logicalvalue

Escritura No. 1437.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **SIETE (07) de ABRIL** del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa Notario Cuadragesimo del Cantón Quito comparecen el señor Nicolás José Dávalos Carrasco, soltero, el señor Economista Luís Enrique Cortez Alvarado, divorciado, la señora Joana Patricia Segarra Vélez, divorciada, y, el Ingeniero Fan Alí Valverde Valarezo, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará **LOGICALVALUE SISTEMAS DE VALORACION Y CONTROL DE ACTIVOS S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura Pública, las siguientes personas: por una parte el señor Nicolás José Dávalos Carrasco, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Quito; por otra parte, el señor Economista Luís Enrique Cortez Alvarado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil divorciado y domiciliado en la ciudad de Quito; por otra parte, la señora Joana Patricia Segarra Vélez, mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito; y por otra parte el señor Ingeniero Fan Alí Valverde Valarezo, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes son capaces de obligarse y contraer obligaciones y lo hacen por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, la compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se denominará **LOGICALVALUE SISTEMAS DE VALORACION Y CONTROL DE ACTIVOS S.A.**

y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la

Compañía será la valoración, inspección y control de activos. Así como la valoración de empresas y asesoramiento empresarial en general en estas áreas. Podrá realizar estudios de mercado, estudios,

elaboración, control y fiscalización de toda clase de proyectos. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda

clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes. Además podrá

adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como

parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la

Ley. Actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al

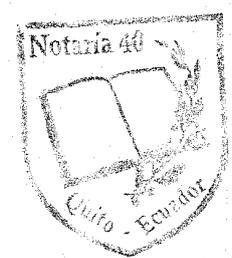
objeto social. Constituir Prendas o hipotecas para afianzar obligaciones de terceros, para lo cual se requerirá de autorización

previa de la Junta General de Accionistas. Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar

garantías bancarias, firmar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que le permitan cumplir con su objeto social. La Compañía

podrá participar en toda clase de licitaciones, concesiones y/o cualquier otra forma prevista en la Ley de Modernización del Estado

y/o Ley de Contratación Pública, convocada y/o propuesta por el Estado, ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales



y/o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la Compañía tiene facultad de participar con compañías del estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. En fin, podrá realizar todo lo que se encuentre relacionado al objeto. **ARTÍCULO**

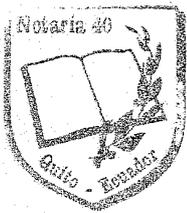
TERCERO. Domicilio.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO. Duración.-**

La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS**

ARTÍCULO QUINTO.- Capital Social.- El Capital suscrito de la Compañía es de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2.000.00) dividido en dos mil acciones (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US \$ 1.00) cada una. El capital autorizado de la compañía es de Cuatro Mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4.000.00). El capital social de la compañía, es integrado por los aportes realizados en capital por los comparecientes en las sumas indicadas en el cuadro de integración de capital. El capital pagado asciende a la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2.000.00) mismo que ha sido depositado en numerario en la Cuenta

03

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



de Integración de Capital de la Compañía en el Banco de Guayaquil cuyo certificado acompaño como documento habilitante de la presente escritura pública. El capital social suscrito de la compañía queda integrado como se demuestra en el siguiente Cuadro de Integración de Capital social: *****

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO (en numerario)	Porcentaje	Nacionalidad Accionistas	Numero de Acciones
Nicolás José Dávalos Carrasco	1.160.00	1.160.00	58%	Ecuatoriana	1160
Econ. Luis Cortez	280.00	280.00	14%	Ecuatoriana	280
Joana Segarra Vélez	280.00	280.00	14%	Ecuatoriana	280
Ing. Fan Valverde	280.00	280.00	14%	Ecuatoriana	280
TOTAL	2.000.00	2.00.00	100%		2000

ARTÍCULO SEXTO.- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga "LOGICALVALUE SISTEMAS DE VALORACION Y CONTROL DE ACTIVOS S.A." y las demás declaraciones constantes en el Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Las acciones serán ordinarias. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se anularán los anteriores y se expedirá un nuevo título que contendrá las antedichas leyendas y declaraciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO. En el caso de destrucción o pérdida de un



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

título o títulos de acciones, a petición del interesado, se procederá a la anulación de éstos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.-** Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien la transfiere. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la citada ley. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará la renuncia de este derecho, si el accionista no notificare en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo de aumento de capital su decisión de hacer uso de su derecho preferente. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los Aumentos de Capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas. **CAPÍTULO TERCERO.-**

04

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que los presentes Estatutos disponen para cada uno de los órganos de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las reuniones de Junta General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias, cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias a reuniones de Junta General Ordinaria o Extraordinaria se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados por una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme la ley y salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos once de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Presidirá las sesiones de Junta General: el Gerente General de la Compañía, si llegare a faltar el Gerente General, la Junta General designará entre los accionistas a quien deba presidirla. Actuará como Secretario el Presidente y a falta de éste el que fuere designado como Secretario Ad-Hoc.

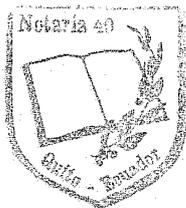


Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y un por ciento o más de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas en los términos de la Ley de Compañías, y se tendrá como de necesaria e ineludible, la ejecución por parte de todos los órganos de la administración, funcionarios y empleados sin perjuicio del derecho legítimo de oposición al que pueden acudir los accionistas de la compañía en la forma y términos previstos en los artículos doscientos cuarenta y nueve y siguientes de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente General, y al Comisario Principal y suplente. b) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y Comisario Principal de la Compañía. c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General, Comisario o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponde. d) Conocer los balances, cuentas, presupuestos o

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



informes presentados por el Presidente y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios. e) Resolver acerca de las reformas al Contrato Social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento o disminución del capital, sujetándose para el efecto que dispone el artículo 33 de la ley de Compañías. f) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente. g) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía. h) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. i) Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de Accionistas siempre que no se contraponga con este estatuto. j) Autorizar al Presidente la enajenación y gravamen de bienes inmuebles. k) Resolver acerca de la constitución de prendas o hipotecas para afianzar obligaciones de terceros. l) Autorizar previamente al Presidente la celebración de actos o contratos, cualquiera sea su monto, que impliquen la adquisición de acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o bien la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, sea participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley. m) Las demás que establezcan el presente estatuto o la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo 5 años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. Para ser Presidente de la Compañía, no se requiere ser accionista de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Presidente tendrá



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía únicamente en subrogación del Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias. b) Suscribir con el Secretario de la Compañía, las convocatorias y actas de Junta General. c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones de la Compañía. d) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. e) Subrogar al Gerente General en su ausencia. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, éste será subrogado por la persona que designe para el efecto la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará 5 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. Para ser Gerente General de la compañía, no se requiere ser accionista de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta obligará a la compañía en todos aquellos actos o contratos en los cuales intervenga como su representante legal. Además de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos, son atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes: a) Dirigir la administración de la Compañía. b) Actuar como secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias. c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar remuneraciones,

00

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para la Administración de la compañía. e) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta, en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada. f) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Gerente General. g) Autorizar con su firma los títulos y acciones de la Compañía. h) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía conjuntamente con los informes de los Comisarios. i) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en todo tipo de actos y contratos de cualquier naturaleza que éstos sean, estando autorizado por lo mismo a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias. j) Otorgar poderes especiales a nombre de la Compañía. k) Comprar, vender y constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía previa autorización de la Junta General de Accionistas. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. m) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos. El Gerente General como administrador que ejerce la representación legal de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social. El Gerente General como Secretario de la Junta General de Accionistas tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma actas,



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

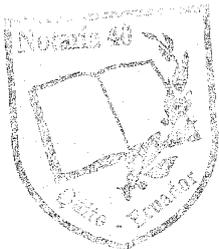
certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria nombrará a un comisario y su respectivo suplente. La designación de este funcionario será por un período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente, teniendo todas las obligaciones que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible renovación de su nombramiento de conformidad con ésta. Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** En caso de falta definitiva del Comisario principal se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo comisario suplente, por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto en la sección doce artículos trescientos cincuenta y nueve y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Gerente General está obligado a presentar en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre económico anual, el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios previo informe del Comisario, Gerente General y si fuere del caso de los auditores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las ganancias netas que se obtuvieren en

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

07



cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-** El ejercicio económico se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos, la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación e interpretación, será resuelta en primera instancia con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes las someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la misma Cámara de Comercio que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, y, demás normativas y preceptos. El Tribunal estará integrado por un árbitro, designado por el CAM de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo

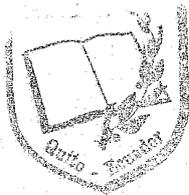


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

arbitral. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. **CLÁUSULA CUARTA. NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.**- Para los periodos señalados en los artículos vigésimo y vigésimo tercero de los estatutos de la compañía, se designa como Presidente de la compañía a la señora Joana Patricia Segarra Vélez, de estado civil divorciada y como Gerente General al Economista Luis Enrique Cortez Alvarado, de estado civil soltero. **CLÁUSULA CUARTA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Se faculta a la Abogada Carolina Guerrero Martínez y/o al Doctor Diego Romero Ponce, a fin de que conjunta o separadamente realicen todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y para que perfeccionen los nombramientos de administradores de la compañía realizados en la cláusula anterior. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la doctora Carolina Guerrero Martínez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil trescientos cuarenta y cinco (8345). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

18



comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Nicolás José Dávalos Carrasco

c.c. 171362188-4

f) Econ. Luis Enrique Cortez Alvarado

c.c. 0508382542

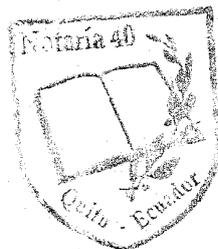
f) Sra. Joana Patricia Segarra Vélez

c.c.

f) Ing. Fan Ali Valverde Valarezo

c.c. 070288991-6

El Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

15

EQUATORIANO***** V33451222

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

NICOLAS AGUSTIN DAVALOS

DAMA ROSA ELI ALTA CARRASCO

QUITO 18/03/1978

16/03/2017

REN 1448675

Pol




REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

CIUDADANIA 171362188-V

DAVALOS CARRASCO NICOLAS JOSE

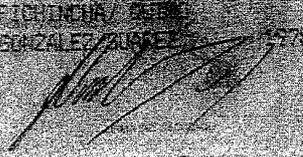
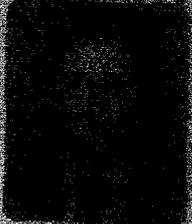
ECHINCHA/QUINTO/SANTA PRISCA

19 MARZO 1978

004-A, P. 01 02862-14

ECHINCHA/QUINTO

CARRASCO ROSA ELI ALTA 1978

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENCIAL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2005

144-0005 1713621884

NUMERO CEDULA

DAVALOS CARRASCO NICOLAS JOSE

PROVINCIA QUITO

DUEÑO CARRASCO



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

GEDULA DE CIUDADANIA No. 090838254-2

ENRIQUE CORTEZ ALVARADO LUIS ENRIQUE

22 JUNIO 1.963

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

LUGAR DE NACIMIENTO 14 154 09425

REG. CIVIL

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 63

[Firma]
 FIRMA DEL ESTADO



ECUATORIANA*** E232312222

SEPARADO IND.DACT

SUPERIOR ESTUDIANTE

ENRIQUE CORTEZ PROF.OCUP.

JULIA ALVARADO

GUAYABUILES MADRE 18/06/99

18/06/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 00000002-99

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DE REGISTRO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

153-0209 NÚMERO

0908382542 CÉDULA

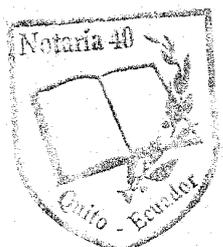
CORTEZ ALVARADO LUIS ENRIQUE

GUAYAS PROVINCIA

XIMENA PARROQUIA

GUAYAQUIL CANTÓN

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA LÍNEA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLA DE **CIUDADANIA** No **010445192-7**

SEGARRA VELEZ JOANA PATRICIA

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

20 DICIEMBRE 1982

FECHA DE REC. CIVIL: **001-0014 00014 F**

AZUAY / CUENCA SEXO: **F**

SABERARIO 1983

[Signature]

FRM. DEL CEDULACION



EQUATORIANA***** **V3333V2222**

DIVORCIADO IND. DACT.

SUPERIOR **EMPLEADO PRIVADO** PROF. OCUP.

RUBEN PATRICIO SEGARRA

YOLANDA SUSANA VELEZ

CUENCA LUGAR DE LA MADRE **19/02/2008**

19/02/2020 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No **REN 0569551**

[Signature]

DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

069-0350 NUMERO

0104451927 CÉDULA

SEGARRA VELEZ JOANA PATRICIA

PICHINCHA PROVINCIA

CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. **070288991-6**

VALVERDE VALAREZO FAN ALI
EL ORO/ZARUMA/MALVAS
22 DICIEMBRE 1973

FECHA DE NAC. REC. CIVIL: **001-0001 00002 M**

EL ORO/ZARUMA SEXO
MALVAS INSCRIPCION: **1974**

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** **E334312242**

SOLTERO IND. DACT.

SUPERIOR **ING. ELECTRON/Y/TELE.** PROF. OCUP.

ORLANDO VALVERDE

CARMEN VALAREZO

QUITO FECHA DE LA MADRE: **27/09/2007**

27/09/2019 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. **REN 2611558** PCH



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

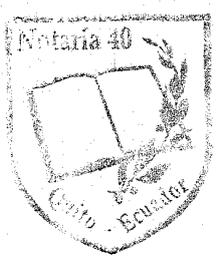
186-0341 NÚMERO
0702889916 CÉDULA

VALVERDE VALAREZO FAN ALI

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Osvaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7239216
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ITURRALDE HOLGUIN PABLO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/04/2009 13:04:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LOGICALVALUE SISTEMAS DE VALORACION Y CONTROL DE ACTIVOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

QUITO, 07 DE ABRIL DEL 2009



Sres.
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 Ciudad . -

V760622

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "LOGICALVALUE SISTEMAS DE VALORACION Y CONTROL DE ACTIVOS S.A." por un valor de **USD 2000.00 (DOS MIL 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTA</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
DAVALOS CARRASCO NICOLAS JOSE	USD 1,160.00
CORTEZ ALVARADO LUIS ENRIQUE	USD 280.00
SEGARRA VELEZ JOANA PATRICIA	USD 280.00
VALVERDE VALAREZO FAN ALI	USD 280.00
TOTAL	<u>USD 2,000.00</u>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,



BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

JORGE LUIS VALLEJO BOADA
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

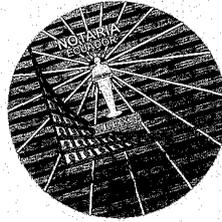
Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a los siete días del mes de Abril del año dos mil nueve.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO.,



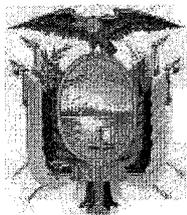
ZÓN: Mediante resolución número 09.Q.IJ.001647 de fecha veintidós de Abril del año dos mil nueve, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LOGICALVALUE SISTEMAS DE VALORACION Y CONTROL DE ACTIVOS S.A.. Tome nota de este particular al margen de la matriz de Constitución de la mencionada compañía. Otorgada ante mí, el siete de Abril del año dos mil nueve.- Quito, a veintisiete de Abril del año dos mil nueve.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 22 de abril del 2.009, bajo el número **1346** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LOGICALVALUE SISTEMAS DE VALORACIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS S. A."**, otorgada el 07 de abril del 2.009, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15095**.- Quito, a treinta de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

17

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0011434

Quito,

20 MAY 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOGICALVALUE SISTEMAS DE VALORACION Y CONTROL DE ACTIVOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL